



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0220-R

Guayaquil, 10 de diciembre de 2025

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 101 de la norma ibidem expresa: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Las máximas*



## Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0220-R

Guayaquil, 10 de diciembre de 2025

*autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo declara: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del *“Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto;*

Que, el literal b) del artículo 31 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022 detalla: *“No pago del incentivo. - El incentivo económico por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales, no se hará efectivo por las siguientes causales: b) Por no alcanzar al menos el setenta por ciento (70%) de sobrevivencia de la densidad por hectárea aprobada”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2019, dispone: *“La Subsecretaría de Producción Forestal... emitirá los manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos necesarios para la operativización del proyecto”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 030, de fecha 31 de marzo de 2025, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se establece las competencias de la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado, determina: *“1.2.1.1.2.4 Gestión de Producción Forestal Misión: Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, para satisfacer la demanda nacional y generar excedentes exportables.*

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0019-R de fecha 02 de noviembre de 2022, se expide el *“MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN DE*



**Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0220-R**

**Guayaquil, 10 de diciembre de 2025**

*FICHA TECNICA*", que en el numeral 6.5.2, literal e, determina que las plantaciones establecidas en áreas ubicadas con pendientes igual o mayor a 45° (100%) de inclinación, no serán acogidas en el proyecto;

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0065-R de fecha 28 de abril de 2023 se expide: *"EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE SOBREVIVENCIA Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES DE PRODUCCIÓN CON FINES COMERCIALES"* el cual expresa en su artículo 2: *"La presente Resolución, es de aplicación en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia de Galápagos, y de cumplimiento obligatorio para los productores que participen del proyecto de inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible", así como para los servidores públicos de esta unidad temática que intervengan en los procesos de las propuestas ancladas al proyecto de inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible";*

Que, conforme al Manual de Procedimiento para la Evaluación de Supervivencia y Mantenimiento de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales de Producción con Fines Comerciales que en su apartado 5.6.3 Árboles raleados, establece que: *"Las plantaciones que hayan realizado raleos fitosanitarios o por manejo antes de la inspección de supervivencia, se tomara en cuenta como árboles vivos, siempre y cuando se evidencie el tocón de los árboles raleados. Se deberá notificar estas actividades a la subsecretaría de producción forestal, con la finalidad de que se considere durante la evaluación";*

Que, el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Supervivencia y Mantenimiento de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales de Producción con Fines Comerciales, define en el numeral 6 del Glosario de Términos: *"Plantación Forestal Comercial. - Es una superficie arbolada obtenida de forma artificial mediante plantación o siembra. Los árboles pertenecen en general a una misma especie ya sea nativa o introducida tienen los mismos años de vida, presentan una separación homogénea, tienen una superficie mínima de 0.5 ha., con un ancho mínimo de 40 m, una cubierta de copa de al menos el 10% de la superficie de la tierra en condiciones áridas y semiáridas y el 25% en circunstancias favorables; y pueden tener como objetivo la producción de productos maderables y no maderables";*

Que, en atención a la solicitud presentada mediante documento Nro. MAG-UGDVUMANABI-2024-1738-E, de fecha 08 de mayo de 2024, el señor José Libardo Álvarez Santana, solicita ser partícipe del incentivo de carácter económico no reembolsable dentro del Proyecto de "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible".

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2024-0687-M, de fecha 19 de junio de 2024, se entrega Informe Documental Nro. PDSFPS-2024-017-ID, de fecha 20 de mayo



## Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0220-R

Guayaquil, 10 de diciembre de 2025

de 2024, suscrito por el Analista de Desarrollo Forestal 2, en el que concluye: “(...) a. *Producto de la revisión respectiva de la documentación legal se puede evidenciar que el solicitante ha presentado documentación pertinente, por lo que cumple con los requisitos generales y técnicos, para la calificación del registro de aprobación de potencial beneficiario del proyecto de inversión “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”.* b. *En base a la revisión de la documentación técnica de la propuesta ésta cumple con los requerimientos técnicos para la especie forestal aguacate (Persea americana) y la densidad de siembra 400 plantas/hectárea, se encuentra dentro de los rangos establecidos en la Resolución de costos No. MAG-SPF-2024-0001-R de fecha 19 de enero de 2024, emitida por la Subsecretaría de Producción Forestal en el marco del proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible (...)”;* y recomienda: “(...) a. *Emitir el registro de aprobación de potencial beneficiario al señor José Libardo Alvarez Santana, por cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 119-2022.* b. *Notificar al señor José Libardo Alvarez Santana el registro de aprobación de potencial beneficiario, de la propuesta de establecimiento de plantaciones forestales de producción con fines comerciales, en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible (...)”;*”;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0468-M, de fecha 26 de marzo de 2025, se remite Informe de viabilidad técnica Nro. PDSFPS-2025-030-IVT de fecha 18 de marzo de 2025 elaborado por el Analista de Desarrollo Forestal 2, revisado por el Especialista de Desarrollo Forestal y aprobado por el Responsable de Proyecto de “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, recomiendan: “a. Solicitar el registro de control de fondos por la suma de USD 1.845,60 (Mil ochocientos cuarenta y cinco con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América) con cargo al Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P.; b. Aprobar la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales del señor José Libardo Alvarez Santana, por 0,72150 hectáreas de Persea americana (aguacate), ubicada en la provincia de Manabí, cantón Junín, parroquia Junín, sitio El Chorrillo, predio denominado S/N”;

Que, con Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0847-M del 28 de mayo de 2025, se brindó respuesta a la solicitud realizada mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0468-M del 26 de marzo de 2025, para la aprobación de la propuesta del expediente No. 2024-017 del señor José Libardo Álvarez Santana, y se remite el Registro de Fondos Nro. RF-2025-014, por el monto de USD 1.845,60 para la aprobación de la Propuesta.

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0081-R de fecha del 29 de mayo de 2025, suscrita por el Subsecretario de Producción Forestal, se refiere a la aprobación de la propuesta en favor del señor José Libardo Álvarez Santana.

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SPF-2025-0421-M, de fecha 13 de junio de 2025, el Subsecretario de Producción Forestal, dispone: “(...) *la presente tiene el objetivo de*



## Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0220-R

Guayaquil, 10 de diciembre de 2025

*designarlos para la realización de la inspección técnica de Supervivencia y Mantenimiento de la plantación forestal de la propuesta 2024-017; a efectuarse el día 17 de junio de 2025, con el objeto de validar: la superficie establecida, densidad de siembra, porcentaje de supervivencia y mantenimiento de la plantación forestal con fines comerciales (...);*

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-1588-M de fecha 06 de agosto de 2025 se hace entrega del Informe de Supervivencia No. PDSFPS-2025-009-ITSB, de 25 de junio de 2025, elaborado por el Analista de Desarrollo Forestal 2, revisado por el Especialista de Desarrollo Forestal y aprobado por el Responsable de Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, en el que concluyen: “ (...) d. En virtud de que la superficie evaluada (0,34189 hectáreas) no alcanza el umbral técnico establecido, no resulta jurídicamente procedente calificarla como plantación forestal comercial. En consecuencia, no es viable continuar con el trámite de pago bajo el marco del Acuerdo Ministerial No. 119 y sus manuales de procedimiento”; y recomiendan: “a. Realizar las acciones necesarias para la notificación y archivo del expediente del señor José Libardo Álvarez Santana, por NO cumplir con los aspectos técnicos de una plantación forestal comercial”;

Que, mediante Oficio Nro. MAGP-PDSFPS-2025-0436-OF de fecha 05 de noviembre de 2025, el Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, detalla: “(...) al no cumplir con lo establecido en los instrumentos de carácter normativo que operativizan el Proyecto de “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, me permito notificar el ARCHIVO de la propuesta del expediente 2024-017, ubicado en la Provincia de Manabí, Cantón Junín, Parroquia Junín, Sitio El Chorrillo, predio “S/N”;

Que, mediante Memorando Nro. MAGP-PDSFPS-2025-2692-M de fecha 08 de diciembre de 2025 se procede con la Liberación del Registro de Fondos No. RF-2025-014, referente a la propuesta presentada por el señor José Libardo Álvarez Santana, Expediente No. 2024-017.

Que, los acuerdos, resoluciones, manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos, de carácter público, necesarios para la operativización del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, se encuentran publicados en las páginas institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designa al Ing. Ángel Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal;

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento



**Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0220-R**

**Guayaquil, 10 de diciembre de 2025**

en las consideraciones expuestas;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer el archivo de la propuesta presentada por el señor José Libardo Álvarez Santana, correspondiente al expediente Nro. 2024-017, por cuanto la superficie de la plantación no alcanza el umbral técnico mínimo establecido en el Manual de Procedimiento del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.

**Artículo 2.-** Encárguese al Responsable de Gestión Documental y Archivo, del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el registro, archivo y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, en virtud del cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, continuar con el archivo documental del presente expediente.

**Artículo 3.-** Notifíquese al señor José Libardo Alvarez Santana, con cédula de ciudadanía No. 1301611719, la presente resolución, al correo electrónico libardo91@hotmail.es.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.-

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano  
**SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Gino Jorge Chan Carvajal.  
**Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible**

Señor Ingeniero  
Freddy Alberto Marin Galarza  
**Servidor Público 7**

Señor Ingeniero  
Jorge Luis Mendoza Bermudez  
**Servidor Público 7**



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0220-R

Guayaquil, 10 de diciembre de 2025

Señorita Magíster  
Helen Tatiana Zambrano Palma  
**Servidor Público 5**

Señora Ingeniera  
Claudia Alejandra Pineda Armijos  
**Servidor Público 5**

Señorita Licenciada  
Darlanne Melina Palma Rodriguez  
**Servidor Público 5**

Señorita Abogada  
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera  
**Servidor Público 5**

Señora Licenciada  
Maria Soledad Vasquez Paredes  
**Servidor Público de Apoyo 4**

Señor Ingeniero  
Franklin Luther Maiguashca Tapia  
**Servidor Público 7**

Señor Magíster  
Carlos Peter Llorente Gilbert  
**Servidor Público 7**

zf/cl/GC